

ACUERDO-CR-14-2019

EL COMITÉ DE REGULARIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala tiene, entre sus funciones, cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes y las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley y sus estatutos.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo número 58-2018-CE-CDAG de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, que contiene los Estatutos vigentes de esta Federación, se incluyeron como miembros de la FEDEFUT a la Asociación de Entrenadores, Asociación de Árbitros y Asociación de Futbolistas de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que es necesario regular los criterios, disposiciones, requisitos y calidades para la admisión y designación de los delegados de las Asociaciones de Entrenadores, Árbitros y Futbolistas de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que en los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, adicionalmente de reconocer como miembros a tres nuevos grupos de interés: la Asociación de Entrenadores, Asociación de Árbitros y la Asociación de Futbolistas de Guatemala; adicionalmente se dispone la cantidad de delegados y consecuentemente votos que a cada miembro le ha sido asignado, por lo que resulta imperativo se disponga el procedimiento que asegure la participación e inclusión de todos los miembros, ejercicio de sus derechos y justa representatividad.

POR TANTO

Con base a lo considerado y con fundamento en los artículos 98 y 100, de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los artículos 1º numeral 1 y 4; 2º numerales 1,3, 5, 9, 10, 12,17 y 19; 12º y 37 inciso p) y s), de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala,

ACUERDA

PRIMERO: aprobar el “**REGLAMENTO DE INCLUSIÓN DE ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES, ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS Y ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS COMO MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA**”.

Nota: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

Para efectos del presente Reglamento, se denominará FEDEFUT a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 – Objetivo

Se crea el presente Reglamento con el objeto de convocar a las Asociaciones de Entrenadores, de Árbitros y de Futbolistas de Guatemala como miembros de la FEDEFUT, las cuales han sido ya reconocidas como miembros en los Estatutos y para el efecto del presente reglamento podrán ser denominadas como grupos de interés.

Una vez recibida la documentación por el Comité de Regularización determinará si procede la inclusión o no.

ARTÍCULO 2- Para poder ser incluido dentro del padrón electoral de la FEDEFUT.

Toda solicitud y documentos presentados para la inclusión de una asociación deberá cumplir con lo establecido en los Estatutos de la FEDEFUT específicamente en los artículos 12 y 14, siendo los requisitos los siguientes:

1. Todo interesado en convertirse en miembro presentará una solicitud por escrito ante la Secretaría General.
2. La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:
 - a. Testimonio de la escritura constitutiva, un ejemplar de sus estatutos y reglamentos jurídicamente válidos, y la constancia de haber obtenido la personalidad jurídica;
 - b. Declaración jurada, comprometiéndose a:
 - i. Cumplir en todo momento los estatutos, reglamentos y decisiones de la FEDEFUT, de la FIFA, CONCACAF y UNCAF y que garantice que serán respetados por sus propios Afiliados, Oficiales y Jugadores;
 - ii. Acatar las Reglas de Juego en vigor;
 - iii. No acudir a los Tribunales Ordinarios para resolver conflictos derivados de la interpretación o aplicación de los estatutos, reglamentos, decisiones y directrices de la FIFA, de la CONCACAF, UNCAF y de la FEDEFUT, excepto en los casos estipulados en la reglamentación de la FIFA, de la CONCACAF o de la FEDEFUT;
 - iv. Reconocer los mecanismos de resolución de disputas tal como se especifican en estos Estatutos, en particular el Tribunal de Arbitraje Deportivo Nacional de Fútbol de Guatemala y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) en Lausana;
 - v. Registrar su domicilio legal en el territorio de Guatemala;
 - vi. Garantizar que su organización le permita tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;

- c. Una lista de sus oficiales, en la que se especifique las personas autorizadas para firmar y con derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- d. Lista de sus afiliados de conformidad con lo indicado en el presente reglamento;
- e. Un ejemplar del acta de su última Asamblea, donde se acuerde su afiliación a la FEDEFUT.

ARTÍCULO 3- Documentación adicional y prórroga de plazos.

Si el Comité de Regularización lo estimare conveniente, después de analizada la documentación respectiva presentada por los interesados, podrá solicitar información y/o documentación adicional, previa calificación del expediente respectivo.

ARTÍCULO 4-. De la revisión y notificación

Después de haber realizado la revisión respectiva de la documentación presentada por alguna entidad o asociación interesada en representar a los grupos de interés, se notificará a la parte interesada indicando el resultado del proceso de revisión.

ARTÍCULO 5-. Casos no previstos.

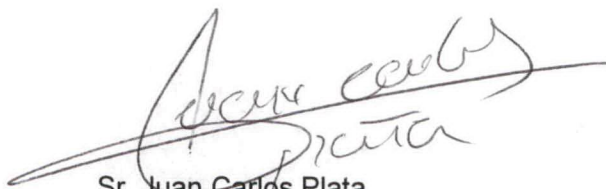
El Comité de Regularización tendrá la potestad de conocer y decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no se especifiquen en este Reglamento, las decisiones deberán tomarse de manera justa y legal, tomando en consideración la regulación pertinente de la FIFA y CONCACAF.

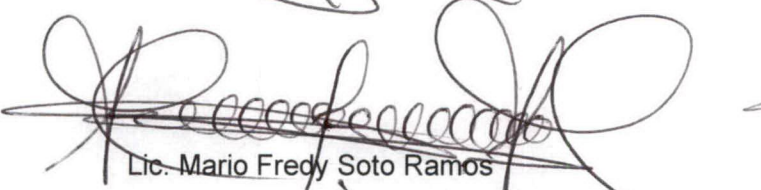
ARTÍCULO 6- Vigencia.


El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación y hasta que concluya el mandato del Comité de Regularización.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ DE REGULARIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.


Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Presidente


Sr. Juan Carlos Plata
Miembro


Lic. Mario Fredy Soto Ramos
Miembro


Lic. Ovidio Ottoniel Orellana Marroquín
Miembro